



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

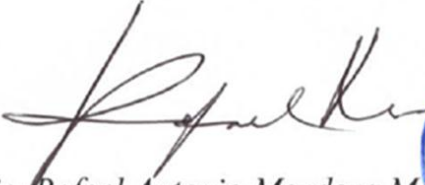
RESOLUCIÓN 177 UAIP 25-10-2016

San Salvador. A las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis. Admitida la solicitud de información interpuesta en esta Unidad el día seis de este mismo mes [REDACTED]

[REDACTED] y en la cual solicita se le brinde la siguiente información: a) Copia de los contratos de pólizas de seguro médico para funcionarios y empleados de esa institución, financiados con cargo al presupuesto institucional de 2016; y b) Copia de documentos anexos a los contratos indicados en el literal anterior, que se refieran a condiciones para la prestación de los servicios de seguro médico para los funcionarios y empleados de esa institución durante el presente ejercicio fiscal. Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en la dependencia que guarda la información solicitada, se nos informa que es posible entregarla, con excepción de lo que se refiere al total de operadores del sistema de justicia, por ser un dato que no se encuentra registrado en ninguna de las unidades de nuestra institución.
- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6, 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a

la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** entréguese [REDACTED] [REDACTED] la información por él solicitada y que ha podido ser obtenida de la dependencia en que fue generada. - **NOTIFIQUESE.**


Lic. Rafael Antonio Mendoza Maturín
OFICIAL DE INFORMACIÓN

